



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00251 DE 19

(OCT. 22 1953)

por el cual se reglamentan las riñas de gallos en el Municipio.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1o.- Se permitirán en el Municipio las riñas de gallos, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Policía de Santander, y su funcionamiento se regulará por las disposiciones del presente decreto.-

Art. 2o.- Toda persona que quiera establecer en la ciudad o fuera de ella una gallera, pedirá el permiso del caso a este Despacho, el cual se otorgará después de cerciorarse de que el lugar destinado para el efecto es de fácil vigilancia y reúne las condiciones necesarias para el fin indicado.-

Art. 3o.- En la licencia concedida en los términos del artículo anterior se dejará expresa constancia de que la gallera no puede funcionar sino los jueves de cada semana, de las nueve de la mañana a las seis de la tarde, y los días feriados, a las mismas horas.-

Art. 4o.- Concedida la licencia, el interesado pagará los derechos correspondientes, a razón de quince pesos por cada día de riñas (Acuerdo No. 22 de 1945. Art. 6o.) y el recibo que se le expida, junto con la licencia, le servirá para acreditar ante la Policía el derecho que le asiste.-

Art. 5o.- Todo empresario de una gallera está en la obligación de fijar al público, en lugar visible, un reglamento de las riñas de gallos para conocimiento de todos los que quieran intervenir en ellas.-

Art. 6o.- Queda terminantemente prohibido celebrar riñas de gallos en lugares que carezcan de la licencia del caso concedida en los términos de este Decreto.-

Art. 7o.- Es obligación de todo empresario de una gallera contratar y pagar el servicio de dos agentes de Policía Municipal para hacer guardar el orden en los días destinados a riñas de gallos, sin lo cual no podrán verificarse éstas.-

Art. 8o.- Se prohíbe la entrada de menores a las riñas de gallos y el expendio de licores embriagantes en los lugares en donde ellas tengan lugar.-

Art. 9o.- Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas con multas de veinte a cien pesos y con el

cierre del establecimiento, en caso de reincidencia.-

Art. 10.- Este Decreto rige desde su fecha.-

COPIESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a

OCT. 22 1953

El Alcalde,



[Handwritten signature of Guillermo Sorzano Gonzalez]

GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

El Secretario,

[Handwritten signature of Luis Reyes Duarte]

LUIS REYES DUARTE.-

LRD/rap.-